



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

**SECRETARIA DEL JUZGADO:** Planeta Rica. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, la presente acción de tutela promovida por Ermel del Cristo Contreras Carcamo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Nacional de Colombia, la cual se recibió, por reparto. PROVEA.

EL SECRETARIO,

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Acción de tutela Ermel del Cristo Contreras Cárcamo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Nacional de Colombia. Radicado No. 2020-00066-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por Ermel del Cristo Contreras Cárcamo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Nacional de Colombia, por la posible violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y a la vida.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1º, del D.E. 1382 de 2000 en concordancia con el Dcto. 1983 de 2017, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa “...*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*”, se ordenará la vinculación a este trámite, al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la oportunidad SIMO, a los participantes de la convocatoria en el marco del proceso de selección Nos 601 a 623 de 2018- Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Así mismo, se ordenará la vinculación de la Gobernación de Córdoba, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la acción de tutela impetrada por Ermel del Cristo Contreras Cárcamo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y de la Universidad Nacional de Colombia, por la posible violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y a la vida.

2. En consecuencia, ordenase al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. En concreto, deberá pronunciarse sobre lo siguiente:

- *Si el accionante Ermel del Cristo Contreras Carcamo, identificado con CC No. 15.670. 006 expedida en Planeta Rica Córdoba, se presentó al concurso de méritos para proveer la vacante ofertada en el proceso de selección Nos 601 a 623 de 2018- Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto?*
- *En caso afirmativo, como se calificó la experiencia relacionada teniendo en cuenta la documentación acreditada, aportada por el accionante, y a la normatividad que reglamenta el concurso?*
- *Si el accionante presentó alguna reclamación o recurso relacionada con la calificación de la experiencia relacionada que le asignaron?*
- *Si el accionante presentó algún recurso en contra de la decisión de inadmitirlo en el concurso, el recurso o la reclamación se encuentra en trámite, o fue resuelto?*

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Ordenase al representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. En concreto deberá pronunciarse sobre lo siguiente:

- *Si esa universidad fue la escogida por la CNSC, para verificar los requisitos mínimos de los aspirantes que se inscribieron al concurso público de selección Nos 601 a 623 de 2018- Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, ofertado?*
- *En caso afirmativo, como se calificó la experiencia relacionada de conformidad con las normas legales que reglamentan el concurso, y con la documentación acreditada por el accionante, y cuáles fueron las causales de su inadmisión?*
- *Si el accionante interpuso alguna reclamación o recurso en contra de la decisión de inadmisión, si está en trámite o ya fue resuelta?*

Se les advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. Vincúlese a la presente acción al Sistema de Apoyo para la Igualdad y la Oportunidad-SIMO, a la Gobernación de Córdoba, y a los participantes de la convocatoria Nos 601 a 623 de 2018- Directivos docentes y docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, mediante el Acuerdo No. CNSC- 20181000002576 del 19/07/2018, firmado entre la CNSC y la Gobernación de Córdoba, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. Para la notificación de los participantes, ordénese a la CNSC, para que informe a través de los canales virtuales, la admisión de la presente acción de tutela y envíe constancia de dicha notificación.

5. Notificar al accionante, a los accionados, a los vinculados, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V.

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da284be90c2e0ebdf684bc5bb569274e431fdd64afc948862b2da34c6268af2c**

Documento generado en 23/10/2020 10:21:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**